

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARIA JURIDICA
CONTRATACION**



**RESOLUCIÓN No 019
(12 de mayo de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE CONTRATACION
PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N° MP-SG-S-30-2016**

La Dirección de Contratación del Municipio de Palmira – Valle, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 050 de febrero 16 de 2016 por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.
- 2) Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de Mínima Cuantía.

- Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
- Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARIA JURIDICA
CONTRATACION**



- 3) Que el día 11 de mayo de 2016 se publicó en la página www.contratos.gov.co, la invitación de Mínima Cuantía No **MP-SG-S-30-2016**, y se adoptó el cronograma del proceso contractual cuyo objeto es el SUMINISTRO DE UNA IMPRESORA PARA LA ELABORACION DE LOS CARNETS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
- 4) Que dentro del término establecido para presentar observaciones, los interesados manifestaron inquietudes con respecto a las especificaciones técnicas de la impresora.
- 5) Que una vez revisado el proceso de selección y de conformidad con las observaciones realizadas, la entidad considera que debe realizar un estudio detallado de las especificaciones técnicas indicadas en la invitación pública No MP-SG-S-30-2016.
- 6) Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar la invitación de mínima cuantía, con el fin de brindar protección a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de que se pueda seleccionar la mejor oferta para la entidad.
- 7) Que por medio de la presente Resolución se revoca la invitación de mínima cuantía y todos los actos que surgieron con posterioridad al acto de invitación, garantizando de esta manera el debido proceso y el deber de selección objetiva, transparencia y publicidad del PROCESO DE INVITACION PUBLICA No MP-SG-S-30-2016.
- 8) En consecuencia, una vez analizado el caso del PROCESO DE INVITACION PUBLICA No MP-SG-S-30-2016, se configura la causal de revocatoria directa,

- Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARIA JURIDICA
CONTRATACION**



consagrada en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 93. Causales de revocación.

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. (negrilla fuera de texto).

Siendo así las cosas primará el **principio de igualdad el cual implica el derecho del particular de participar en procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento**, en consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

9) Que por los motivos anteriormente descritos y en mérito de lo expuesto se procede a darle aplicabilidad a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 de la

- Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
- Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
- www.palmira.gov.co





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARIA JURIDICA
CONTRATACION**



Ley 1437 de 2011, y a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

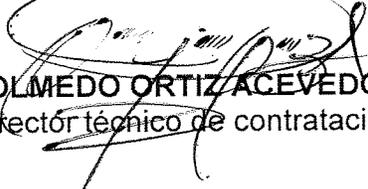
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el proceso de invitación de mínima cuantía No **MP-SG-S-30-2016**, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE UNA IMPRESORA PARA LA ELABORACION DE LOS CARNETS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.contratos.gov.co

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma NO procede el recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLMEDO ORTIZ ACEVEDO
Director técnico de contratación

Elaboro y proyecto- parte jurídica Adriana rojas- contratista

- Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
- Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co

